## SALLIQUELO, 27 DE ENERO DE 1.984.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIEBRANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

## <u>ORDENANZA</u>

ARTICULO 2°).- La asignación establecida en el artículo anterior, que se proporcionará cuando la jornada semanal de labor sea inferior a la normal y a treinta y cinco horas, no comprende a:

- 1) Personal destajista retribuído a comisión, salvo que se le garantice una suma fija en cuyo caso el DE reglamentará la forma de liquidación
- 2) Personal docente que por aplicación de Ordenanzas Especiales vigentes tenga derecho a ser retribuído de conformidad con el régimen de remuneraciones que, para iguales tareas se aplique en la Administración Pública Provincial
- 3) Personal cuyas remuneraciones se fijen por Convenios colectivos de Trabajo
- 4) El Personal de carrera profesional hospitalaria regido por la Ley 7878 y sus modificatorias
- 5) Personal contratado en el marco de la Ley 10.029.-----

ARTICULO 3°).- El personal consignado en los apartados 2) y 4) del artículo anterior percibirá el aumento que fije la Ley Provincial respectiva.-----

ARTICULO 5°).- Otórgase al personal municipal de Planta Permanente, en carácter de bonificación especial y por única vez, una suma equivalente a la diferencia entre la mitad de las retribuciones sujetas a aportes jubilatorios correspondientes al mes de diciembre de 1.983 y al suelo anual complementario devengado en el segundo semestre de 1.983. En aquellos casos en que el agente no hubiera prestado servicios durante la totalidad o parte del semestre considerado y, consecuentemente, no se le hubiera devengado sueldo anual complementario por el período de inactividad, la mitad de las retribuciones antes mencionadas se proporcionará al tiempo efectivante trabajado y, luego, se establecerá la diferencia con el Sueldo Anual Complementario devengado. El personal de Planta Temporaria, excepto el contratado y el comprendido en la Ley 10.029, gozará de una bonificación similar a la establecida para el personal de Planta Permanente a cuyos efectos el DE reglamentará su forma de aplicación.------

1

ARTICULO 6°).- La asignación dispuesta por el artículo anterior no alcanza al personal que tenga derecho a una retribución análoga por la aplicación de disposiciones de regímenes salariales vigentes para la Administración Pública Provincial.-----

ARTICULO 7°).- Fíjanse a partir del 1 de diciembre de 1.983, para los Agentes de la Administración Municipal en concepto de asignaciones familiares los importes que a continuación se detallan:

Cónyuge	100,00	
Hijo	225,00	
Hijo incapacitado	450,00	
Prenatal	225,00	
Familia numerosa	300,00	
Escolaridad primaria *	60,00	
Escolaridad primaria de familia numerosa*	80,00	
Escolaridad media y superior*	80,00	
Escolaridad media y superior en familia numerosa*	100,00	
Matrimonio	400,00	
Nacimiento de hijo	400,00	
Adopción	400,00	
Nacimiento o adopción en familia numerosa	800,00	
Ayuda escolar primaria ( cursando 1°, 2° o 3° grado)	60,00	
Ayuda escolar primaria (cursando 4°,5°,6° y 7° grado o escuela		
Diferenciada) *	120,00	
Anual Complementaria de vacaciones (pago doble en Enero de		
Cada año de los subsidios mensuales, incluído prenatal)		
Maternidad(licencia de 90 días entre preparto y postparto goce		
Igual al sueldo – sin descuentos -)		
<ul> <li>el monto se duplicará cuando el hijo fuere incapacitado o</li> </ul>		
discapacitado		

ARTICULO 8°).- Modificase el Presupuesto de Gastos vigente para el corriente Ejercicio de acuerdo al siguiente detalle:

## a) Creación de partidas

2.1.1.1.3.2

2.1.1.1.3.3.

2.1.1.1.3.6.

2.1.1.1.3.5.3	Bonif. especial segunda cuota S.A.C.	23.600,96
2.2.1.1.1.3.5.3.	Bonif. especial segunda cuota S.A.C.	30.450,67
2.2.1.1.1.3.5.3.	Bonif. especial segunda cuota S.A.C.	3.461,39
2.3.1.1.1.3.5.3.	Bonif. especial segunda cuota S.A.C.	27.674,35
2.4.1.1.1.3.5.3	Bonif. especial segunda cuota S.A.C.	884,70
2.5.1.1.1.3.5.3.	Bonif. especial segunda cuota S.A.C.	191,67
		86.263,74
B) AMPLIACION	DE PARTIDAS	ŕ
2.1.1.1.1.1.	Personal Superior	966,86
2.1.1.1.1.2	Personal jerárquico	7.900,18
2.1.1.1.1.4	Personal técnico	1.000,00
2.1.1.1.1.5.	Personal Adminstrativo	9.000,00
2.1.1.1.1.7	Personal de servicio	4.000,00

Sueldo anual Complementario

Asignaciones familiares

Gastos de representación

1.844,41

2.100,00

333,40

2.2.1.1.1.1.2	Personal jerárquico	2.000,00
2.2.1.1.1.3	Personal profesional	5.000,00
2.2.1.1.1.4	Personal técnico	7.000,00
2.2.1.1.1.5	Personal administrativo	3.000,00
2.2.1.1.1.1.6	Personal obrero	1.000,00
2.2.1.1.1.7	Personal de servicio	14.000,00
2.2.1.1.1.3.1.1.	Reemplazos	2.000,00
2.2.1.1.1.3.2.	Sueldo anual Complementario	2.833,22
2.2.1.1.1.3.3.	Asignaciones familiares	2.225,00
2.2.1.1.1.3	Personal profesional Ley 9347	2.000,00
2.2.1.1.1.4	Personal técnico Ley 9347	1.000,00
2.2.1.1.1.7	Personal de servicio Ley 9347	1.000,00
2.2.1.1.1.3.2.	Sueldo anual Complementario Ley 9347	333,32
2.2.1.1.1.3.3.	Asignaciones familiares Ley 9347	500,00
2.3.1.1.1.2.	Personal jerárquico	2.400,28
2.3.1.1.1.3	Personal profesional	1.000,00
2.3.1.1.1.4	Personal técnico	5.000,00
2.3.1.1.1.5.	Personal administrativo	3.000,00
2.3.1.1.1.6	Personal obrero	20.000,00
2.3.1.1.2.1	Personal mensualizado	2.000,00
2.3.1.1.1.2.2.	Personal jornalizado	2.000,00
2.3.1.1.3.2.	Sueldo anual Complementario	2.911,03
2.3.1.1.3.3.	Asignaciones familiares	4.575,00
2.4.1.1.1.6	Personal obrero	10.000,00
2.4.1.1.3.2	Sueldo anual Complementario	8.779,63
2.4.1.1.3.3	Asignaciones familiares	2.300,00
2.5.1.1.1.3	Personal profesional	1.000,00
2.5.1.1.1.5	Personal administrativo	1.000,00
2.5.1.1.1.3.2	Sueldo anual Complementario	2.841,51
	TOTAL AMPLIACION	139.843,84

ARTICULO 9°).- A los efectos de financiar la creación y ampliación de Partidas dispuestas por el artículo anterior, tòmese para reducción hasta la suma de Pesos Argentinos Doscientos veintiseis mil ciento siete con cincuenta y ocho centavos, de acuerdo al siguiente detalle:

REDUCCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Reducción de la Partida

2.6.1.4.1.	Crédito Adicional	226.107,58
	TOTAL REDUCCION	226.107,58

ARTICULO 10°).- Las sumas que en concepto de aporte Personal y Contribución Patronal por el primer mes de aumento deban ser ingresadas a Instituto de Previsión Social se descontarán y aportarán en oportunidad de liquidar los haberes correspondientes a Enero de 1.984.-----

ARTICULO 11°).- Cúmplase, comuníquese, registrese y archívese.-----

## ORDENANZA Nº 211/84

3

RAUL M. GARCIA -SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA -PRESIDENTE-